



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00124166-UNC-DGME#SG

---

VISTO:

La Ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 19 de Mayo de 2012 y promulgada el 23 de Mayo de ese año, la Ordenanza 9/11 y la Resolución del Honorable Consejo Superior 208/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.743 de Identidad de Género entró en vigencia un año después que la Ordenanza del HCS 9/11 y resulta necesario adecuar su contenido y alcance en consonancia con dicha Ley;

Que el art. 1 de la Ley de Identidad de Género dispone que “toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”;

Que, por otra parte, el art. 13 de dicha Ley establece: “Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”;

Que el art. 1 de la Ord.9/11 declara: “a la Universidad Nacional de Córdoba una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.”;

Que el art. 1 de la Resolución del Honorable Consejo Superior 208/2019 dispuso: “...potenciar la transformación cultural necesaria en el ámbito universitario para promover la igualdad de derechos y la erradicación de las violencias de género.”;

Que la Universidad está inscrita en las estructuras y dinámicas sociales y debe ser, necesariamente, partícipe y promotora de transformaciones culturales; como así

también tiene la responsabilidad de institucionalizar dichas prácticas en tanto estén dirigidas a la ampliación de derechos.

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha sido parte de importantes procesos de transformación social, como la aprobación de las Ordenanzas del HCS 9/11 y 10/11 – entre otras iniciativas-.

Por todo ello, teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo y la aprobación en general y en particular de lo actuado en las presentes actuaciones;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- Disponer la modificación de la Ordenanza 9/11 adecuando sus contenidos y alcances a la Ley 26.743 de Identidad de Género, que quedará redactada del siguiente modo:

- ART. 1. Declarar a la Universidad Nacional de Córdoba y a todas sus dependencias, incluyendo a los Colegios Pre-Universitarios, una Institución libre de discriminación y violencia por expresión e identidad de género.

- ART. 2. Adherir a los postulados de la Ley 26.743 de Identidad de Género en todas las dependencias académicas y administrativas de la UNC y los Colegios Pre-Universitarios, garantizando sin exclusión alguna el tratamiento de todas las personas de acuerdo a su identidad y/o expresión de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos administrativos e institucionales que acrediten su identidad.

- ART. 3. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Unidades Académicas y todas las dependencias académicas y administrativas de la UNC, incluyendo a los Colegios Pre-Universitarios deberán:

1. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos sensibles como nombre anterior y rectificación de identidad de las personas solicitantes que accedan a esta Ordenanza, prohibiendo su difusión o publicación en Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos y bases de datos públicas y de libre acceso. Sólo se tendrá acceso a dichos datos a través de una solicitud previo consentimiento de la persona involucrada.

2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la Mesa de Entrada de la Unidad Académica o dependencia de la UNC a la que pertenezca.

3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta o credencial estudiantil, documento en el que se consignará su identidad auto percibida y nombre elegido ajustado a los términos de la Ley 18.248 y la Ley 26.743.

4. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.

- ART. 4. Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos

de la comunidad universitaria.

2. Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.

3. Promover que se incluyan en la formación profesional contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.

4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

- ART. 5. Prohibir el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Este no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual, electrónica o física que pertenezca a la UNC. A modo de constancia de la identidad se deberá usar el número de DNI. Una vez finalizado el trámite, su nombre se modificará de todas las listas, actas y nombres de usuario de las plataformas virtuales para integrantes de la comunidad universitaria.

- ART. 6. Encomendar a la Unidad Central de Políticas de Género como la dependencia encargada de brindar capacitaciones, sensibilizaciones y relevamientos.

- ART. 7. Todo documento emitido a partir de la resolución que aprueba el cambio de nombre deberá contener el nombre elegido. En ningún caso podrá utilizarse el nombre anterior.

Los documentos publicados que no constituyan actos administrativos, como listados, deberán modificarse para reflejar el nombre elegido.

Los actos administrativos que hagan referencia al nombre anterior (actas, resoluciones, etc), se considerarán reservados y sólo podrán ser consultados con prueba de interés y consentimiento de la persona involucrada.

Deberán cambiarse todos los nombres de usuario que reflejen el nombre anterior por nombres de usuario que reflejen el nombre elegido.

A solicitud de la persona interesada, cada Unidad Académica o el Área Central según correspondiere, deberá iniciar las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de rectificar las certificaciones, títulos y diplomas respetando los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, agilidad procesal y confidencialidad.

- ART. 8. Instar a la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio a las autoridades de los Hospitales Escuelas, así como a todas las entidades vinculadas a la salud de las personas del ámbito universitario a la elaboración e implementación de protocolos de atención integral de la salud respetuosos de la identidad y expresión de género de las personas.

- ART. 9. Encomendar a la Unidad Central de Políticas de Género, y a través de ella al Plan de Acción, Sanción y Prevención Contra la Violencia de Género como responsable de receptor y si correspondiere dar curso a las denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario.

- ART. 10. Aprobar como parte integrante de la presente el anexo 1 que establece los trámites necesarios para el registro académico y el registro o trámites en las áreas centrales de la UNC.

- ART. 11. Aprobar como parte integrante de la presente el anexo 2 que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 2º.- Tómese razón, comuníquese, dése amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.